

Respuesta Observaciones al Informe Preliminar de Evaluación
INVITACIÓN A COTIZAR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS No. 01 DE
2026

OBJETO	<i>Suministro, implementación y puesta en operación de una solución software integral en modalidad software as a service (saas) para la gestión de los servicios de salud del del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, incluyendo parametrización, personalización, migración, licenciamiento o derecho de uso, soporte, mantenimiento, actualizaciones, capacitación y estabilización, la cual deberá operar sobre la plataforma de nube pública del FOMAG.</i>
N° PROCESO	INVITACIÓN A COTIZAR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS No. 01 DE 2026

Una vez el FOMAG, analizó las observaciones presentadas al informe de evaluación por el oferente DIGITAL WARE SAS, el comité evaluador da respuesta a esta(s) como se relaciona a continuación:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL DEL OBSERVANTE	DIGITAL WARE S.A.S.
IDENTIFICACIÓN	830.042.244-1
FECHA	09-07-2026
OBSERVACIÓN	<i>Solicitud No. 1: En atención a lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la Entidad abstenerse de considerar el Formulario del Registro Único Empresarial y Social (RUES) como documento idóneo para acreditar el cumplimiento del requisito habilitante financiero, por no corresponder al documento expresamente exigido en la Invitación y en consecuencia, que su oferta sea RECHAZADA en el informe final de evaluación.</i>

En primer lugar, es preciso señalar que el presente proceso de selección se rige por el régimen de contratación aplicable al FOMAG y por las reglas establecidas en la Invitación, razón por la cual la verificación de los requisitos habilitantes debe efectuarse conforme a las condiciones expresamente previstas en dicho documento.

En ese sentido, el numeral 4.2 de la Invitación estableció que el componente financiero tiene por objeto verificar que el oferente cuenta con la capacidad económica y financiera mínima para asumir las obligaciones derivadas del contrato, indicando expresamente que la evaluación se realizaría mediante la verificación de los indicadores de liquidez y endeudamiento.

Frente a la observación presentada, la Entidad precisa que el Formulario del Registro Único Empresarial y Social (RUES) no constituyó el documento utilizado para verificar la capacidad financiera del proponente, ni fue el soporte empleado para calcular los indicadores habilitantes.

La evaluación financiera se efectuó con fundamento en los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025, sus notas, la certificación de indicadores financieros y la demás documentación contable aportada por el proponente, información que permitió establecer objetivamente el cumplimiento de los índices de liquidez y endeudamiento previstos en la Invitación.

Así mismo, durante la etapa de subsanación el proponente aportó el Registro Único de Proponentes (RUP), cumpliendo con el requerimiento documental efectuado por la Entidad. No obstante, dicho documento no modificó los indicadores financieros evaluados ni constituyó el fundamento técnico de la verificación de la capacidad financiera, toda vez que ésta fue determinada a partir de la información contable correspondiente al corte del 31 de diciembre de 2025.

En consecuencia, la afirmación según la cual la Entidad habría acreditado la capacidad financiera mediante el Formulario RUES no corresponde a la metodología de evaluación aplicada dentro del proceso, razón por la cual no existe fundamento para acceder a la solicitud de rechazo formulada por el observante.

Decisión: No se acoge la observación.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL DEL OBSERVANTE	DIGITAL WARE S.A.S.
IDENTIFICACIÓN	830.042.244-1
FECHA	09-07-2026
OBSERVACIÓN	<i>Solicitud No. 2: De igual forma, solicitamos que no sea objeto de valoración un Registro Único de Proponentes cuya firmeza se produjo con posterioridad al cierre del proceso de selección, esto es, después del 26 de junio de 2026, por cuanto dicha circunstancia impide tener por acreditados los requisitos habilitantes dentro de la oportunidad prevista en los términos de referencia y en la normativa aplica.</i>

La observación parte de considerar que la acreditación de la capacidad financiera del oferente dependía exclusivamente de la firmeza del Registro Único de Proponentes al momento del cierre del proceso. Sin embargo, dicha interpretación no corresponde a las reglas establecidas en la Invitación.

El numeral 4.2 dispuso que el componente financiero tiene por objeto verificar que el oferente cuenta con la capacidad económica y financiera mínima para ejecutar el contrato, estableciendo como requisitos habilitantes la verificación de los indicadores de liquidez y endeudamiento.

En desarrollo de dicha disposición, la Entidad efectuó la evaluación financiera con fundamento en los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025, sus notas, la certificación de indicadores financieros y la demás documentación financiera presentada por el oferente, información con la cual fue posible calcular y verificar objetivamente los indicadores exigidos en la Invitación.

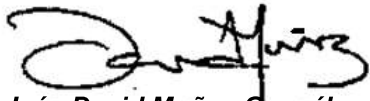
Si bien el Registro Único de Proponentes fue aportado durante la etapa de subsanación, dicho documento no incorporó información financiera diferente ni acreditó circunstancias materiales sobrevinientes al cierre del proceso, por cuanto la información financiera allí contenida corresponde igualmente al corte contable del 31 de diciembre de 2025, que fue el mismo utilizado por la Entidad para efectuar la evaluación financiera.

En consecuencia, la capacidad económica y financiera del proponente fue verificada con base en información financiera correspondiente al periodo exigido por la Invitación, sin que la presentación del Registro Único de Proponentes durante la etapa de subsanación hubiera alterado los indicadores habilitantes objeto de evaluación.

Finalmente, las referencias efectuadas por el observante al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y a los pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente no modifican las reglas previstas en la Invitación ni constituyen, por sí solas, el marco normativo aplicable al presente proceso de selección, el cual se rige por el régimen de contratación aplicable al FOMAG y por las disposiciones establecidas en los documentos del proceso.

Decisión: No se acoge la observación.

Es pertinente precisar que, si bien en el informe preliminar de evaluación algunos proponentes fueron reportados como no habilitados por no aportar inicialmente el Registro Único de Proponentes, la evaluación material de los indicadores financieros se realizó para todos los oferentes con fundamento en los estados financieros, sus notas y la certificación de indicadores financieros. La observación formulada respecto del RUP correspondió a la verificación del cumplimiento de la documentación exigida dentro del componente financiero y, en aquellos eventos en que las reglas del proceso lo permitieron, fue objeto del correspondiente requerimiento de subsanación. En consecuencia, la verificación de la capacidad financiera nunca dependió exclusivamente del contenido del Registro Único de Proponentes, sino de la información contable aportada por cada oferente para acreditar el cumplimiento de los indicadores habilitantes.



Iván David Muñoz González

Directivo I

Gerencia de Servicios de Salud

Dirección Administrativa y Financiera

Vicepresidencia de Prestaciones